

VISTOS:

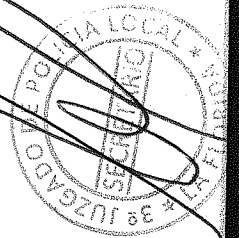
1.- Que a fojas 1 mediante parte número 46 don **JOSE HERNAN ALARCON FIERRO**, empleado, cedula de identidad n° 12.923.978-6, domiciliado en calle Santa Raquel N° 8872, comuna de La Florida, interpone denuncia, por infracción a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de la empresa **SUPERMERCADO LIDER** ubicado en calle santa Amalia N° 1763, comuna de La Florida, por vender carne de cerdo en mal estado.

2.- Que a fojas 5 rinde declaración indagatoria don **JOSE HERNAN ALARCON FIERRO**, ya individualizado y expone que el día 26 de enero de 2016 aproximadamente las 14:30 horas concurrió al supermercado Líder ubicado en Santa Amalia N° 1763, comuna de La Florida a comprar carne para un paseo familiar, por un total de tres bolsas selladas de lomo de cerdo por la suma de \$12.000. El mismo día de las compras se dirigió al lugar del camping en el Cajón del Maipo, lo que solo le tomo veinte minutos, e inmediatamente procedieron a abrir las bolsas y se percataron que la carne tenía un color verdoso y mal olor, al mirarle la fecha de vencimiento en las etiquetas estas indicaban que era en tres días, pero se percató que dichas etiquetas estaban pegadas encima de otras, adulterando así la fecha de vencimiento. Posteriormente se dirigió al supermercado al mesón de atención al cliente para hacer el reclamo y mostrar la carne en mal estado. Agrega que la encargada del supermercado le manifestó que solamente le devolverían el valor de la carne.

3.- Que a fojas 10 rinde declaración indagatoria en representación de **ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**, don Cristian Fox Igualt, Abogado, ambos domiciliados para estos efectos en avista Nueva Tajamar N° 555, oficina 201, Las Condes y expone que a su representada no le consta que en su establecimiento se hayan producido los hechos denunciados y además niega responsabilidad en ellos. Agrega que su representada cumple con los más altos estándares de calidad.

4.- Que a fojas 17 se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de las parte denunciante **ALARCON FIERRO** y de la parte denunciada

COPIA FIEL
SECRETARIO



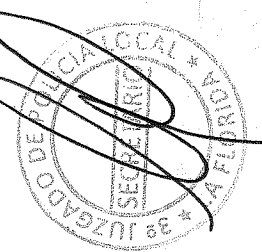
f. 20

ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA representada por SU ABOGADO Gonzalo Frelíj Vázquez.

La parte de ALARCON FIERRO ratifica denuncia.

La parte de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA contesta por escrito señalando en primer lugar que su representada no ha cometido infracción alguna y que no hay constancia que el actor haya adquirido la carne que indica en el supermercado propiedad de su mandante y además no hay constancia de algún reclamo en las dependencias del local comercial y que efectivamente haya comprado el día 26 de enero de 2016 y que el producto que indica estuviera en mal estado. El actor además indica que una vez abierto el producto se percata que éste no se encontraba en buen estado, pero ello no con lleva responsabilidad de su representada, por cuanto es posible que el producto se haya contaminado con algo externo una vez abierto. Que los principios y normas de la empresa la obligan a seleccionar los mejores productos del mercado y alcanzar los más altos estándares de calidad de los alimentos, y su venta se realiza bajo estrictos controles de higiene tanto de infraestructuras, maquinarias, equipos y personal. Que el producto carne al ser de alta rotación se le recepciona diariamente a fin de mantener los stocks adecuados en el supermercado potenciando su rápida reposición en la sala de venta. Que el denunciante no efectuó reclamo ante el Servicio Nacional del Consumidor por lo que a su representada no le consta nada de lo alegado en su libelo. Agrega además que su representada desconoce la manipulación o el tipo de almacenamiento al que fue sometido el producto una vez que este supuestamente salió del supermercado y por lo tanto de ser efectivo el mal estado del producto, esto pudo tener su origen en razones ajenas y completamente incontrolables para su representada.

COPIA FIEL
SECRETARIO



5.- Que a fojas 18 ingresaron los autos para fallo

CONSIDERANDO:

1.- Que sin desconocer que probablemente ALARCON FIERRO y su grupo familiar pudieron verse afectados por la compra de un producto carneo que no se encontraba en óptimas condiciones para su consumo, es necesario señalar que no se acompañó en el proceso pruebas suficientes que permitieran a este Sentenciador, tener el convencimiento suficiente para determinar el hecho

denunciado y que la empresa denunciada tuvo alguna responsabilidad en los hechos descritos, actuó negligentemente y no cautelo suficientemente la calidad de los productos que se expedían en su establecimiento comercial.

12/21

2.- Que por tanto en mérito de autos, y después de ponderar los antecedentes de la causa en conformidad a las normas de la sana crítica y toda vez que no se acreditó fehacientemente que la empresa denunciada tenga alguna responsabilidad en los hechos materia de controversia, a este Sentenciador le ha sido imposible adquirir el convencimiento necesario como para emitir un fallo condenatorio y en definitiva acoger la denuncia planteada, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287.

RESUELVO:

Desestímese la denuncia de fojas 1 en mérito de lo señalado precedentemente.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Remítase en su oportunidad copia de este fallo al Servicio Nacional del Consumidor.

Rol N° 133750-3/V

DICTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR

COPIA FIEL
SECRETARIO

